

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente Nro. 110014003016 2020 00 317 00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ADALBERTO GRANADOS SANTOS

Previo a ordenar lo atinente a la aprehensión del vehículo, bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la solicitud, para que en el término de cinco (5), so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese el envío de la comunicación a la parte garante, solicitando la entrega voluntaria del vehículo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013

2. Indíquese la dirección en la cual recibirá la entrega del vehículo una vez efectuada su aprehensión, así como el nombre y número de identificación de la persona encargada de recibirlo.

3. Apórtese certificado de tradición del vehiculó donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d4a4bfbe909627baf25e0673b48d204c86bf123c4b39b41c345d3a37017dd0

Documento generado en 21/07/2020 09:13:36 a.m.